

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-111-2025

Richard Calderón Saltos.  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### Considerando:

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;*

**Que** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que, *todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por (...) sexo, identidad de género (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”*

**Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, *el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;*

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano;*

**Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, *prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.*

**Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, *prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.*

**Que,** la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 175 de 05 de febrero 2018, a partir del artículo 38 establece que, *“Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: “ a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (...); i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;*

**Que,** mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-2814-M de 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgtr. Diego Andrade, dirigido al señor Prefecto provincial de Imbabura, indica lo siguiente: *“Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093 se expidió la “NORMA PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES POR DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL; Y, ACOSO SEXUAL LABORAL, EN EL ÁMBITO LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO”.*

*La Disposición Transitoria Primera de la referida normativa legal señala que: “Las instituciones públicas en un término de noventa (90) días, contados desde la publicación de esta norma, armonizarán su normativa interna a lo dispuesto en la presente norma.” Por lo expuesto me permito remitir a usted “PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL DEL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA”, debidamente actualizado en base a los formatos emitidos por el Ministerio de Trabajo, a fin de que se emita mediante acto administrativo y disponga la socialización a todo el personal por intermedio de la Subdirección de Talento Humano*

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Prefecto de la provincia de Imbabura, dispone: *“Señor Secretario General, para su conocimiento y trámite conforme a la normativa legal vigente”*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el “PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL DEL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA”, documento que forma parte integrante de la presente resolución administrativa; con la finalidad de establecer un procedimiento institucional para prevenir, identificar, atender y sancionar los actos de discriminación, violencia y acoso laboral, garantizando un entorno de

trabajo seguro, inclusivo y respetuoso para todos los funcionarios y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Artículo. 2. - DISPONER** que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección General Administrativa, para que, a través de la Subdirección de Talento Humano, socialice el contenido de este acto administrativo con todo el personal que labora en el GAD Provincial de Imbabura.

**Artículo 3.- DISPONER**, a la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, proceda con la publicación de esta Resolución Administrativa en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

Juan Diego Acosta López.  
**SECRETARIO GENERAL**